



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5927

27/02/2020

13915

**AUTOR/A: SÁNCHEZ SERNA, Javier (GCUP-ECP-GC)**

#### RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 12, establece la distribución de competencias en materia de residuos.

Así, recae en las Comunidades Autónomas, la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. Por ello, deben ser las autoridades autonómicas las que velen por la aplicación de la citada Ley y, en especial, en lo que respecta al artículo 2 apartado 1.e), deben vigilar si se cumplen todos los requisitos recogidos para aplicar la exención prevista en la misma.

Para finalizar, sobre la cuestión relativa a los captadores de contaminación en la Región de Murcia, cabe señalar que, en el año 2019, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico inició un análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. y el Anexo IV del Real Decreto 102/2011 de 28 de enero, relativo a la mejora de calidad del aire, en cuanto número mínimo de puntos de muestreo y tipo de estaciones de todas las redes de gestión de calidad del aire. Para este análisis se emplearon los datos de la evaluación de la calidad del aire de 2018.

Así, se concluyó que la Región de Murcia cumplía con el número mínimo de puntos de muestreo y tipo de estaciones en todos los contaminantes salvo en material particulado, PM10 y PM2.5.

El resultado de esta evaluación se remitió a la Región de Murcia, que recientemente ha comunicado que en 2020 estará en condiciones de cumplir con el número mínimo de puntos de muestreo y tipo de estaciones establecido en el Anexo IV del Real Decreto 102/2011.

Madrid, 02 de octubre de 2020